

*Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Radicado No. 2020-247/DF*

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se constató que el apoderado del extremo activo allegó nuevamente memorial en donde se evidencian citatorios para notificación personal, sin embargo, los mismos no cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 291 del C.G.P, ni del decreto 806 de 2020, pues los mismos presentan una mezcla de ambos regímenes de notificación.

Asimismo, se advierte nuevamente que la notificación por aviso contemplada en el artículo 292 del C.G.P y realizada a los demandados no es procedente, esto debido a que no se cumplen los requisitos previstos en el estatuto procesal vigente, como lo es primeramente surtir la notificación personal en debida forma, conforme las reglas del artículo 291 ibídem.

Por lo tanto, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que de forma oportuna y de acuerdo a la legislación procesal vigente cumpla con su deber y realice la notificación de los demandados, atendiendo con claridad el requerimiento previamente hecho en auto de fecha 08 de septiembre de 2021.

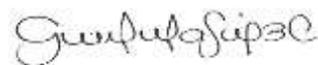
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **169** QUE SE FIJÓ EL DIA: 20 DE OCTUBRE DE 2021



**GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO**  
SECRETARIA